



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación No. C-029

Proceso:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Expediente:	11001-3342-051-2022-00130-00
Accionante:	GONZALO PUERTA NUÑEZ
Accionado:	ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Decisión:	Auto de inadmisión

En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el Artículo 144 del CPACA, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el señor Gonzalo Puerta Núñez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.011.843, formuló pretensiones relativas a la protección de los derechos colectivos de goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad públicas, en la cual indicó que lo hace en nombre propio y en representación de los residentes afectados del Barrio Castilla de Bogotá, D.C., los cuales se encuentran relacionados en un cuadro anexo al escrito de la demanda.

Ahora bien, es necesario que el señor Gonzalo Puerta Núñez allegue el documento que lo acredita como representante legal y/o apoderado de las personas que suscriben el cuadro anexo de la demanda, o en su defecto le indique al despacho si el presente medio de control lo interponen en nombre propio cada una de las personas relacionadas en dicho cuadro anexo.

Igualmente, deberá indicar de manera clara, precisa y legible los nombres, número de identificación y correo electrónico y/o en su defecto dirección de domicilio de cada una de las personas que suscriben el cuadro anexo a la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1.-INADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentada en nombre propio por el señor Gonzalo Puerta Núñez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.011.843, en contra de la Alcaldía Local de Kennedy, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER el término de tres (3^o) días a la parte actora, a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva, de conformidad con lo previsto por el inciso 2^o del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LPGO

amparop41@hotmail.com

Firmado Por:

Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito

Expediente: 11001-3342-051-2022-00130-00
Accionante: GONZALO PUERTA NUÑEZ
Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e12e17a3e9ac2ed09f9712f8cb5a808c5c06cb62628e8c39cd47f8ad65264**
Documento generado en 29/04/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>